



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0597/24

Referencia: Expediente núm. TC-12-2024-0005, relativo a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por la señora Coralia Grisel Martínez Mejía, con relación a la Sentencia TC/0165/21, del quince (15) de junio del dos mil veintiuno (2021).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; José Alejandro Ayuso, Fidias Federico Aristy Payano, Alba Luisa Beard Marcos, Manuel Ulises Bonnelly Vega, Sonia Díaz Inoa, Army Ferreira, Domingo Gil, Amaury A. Reyes Torres, María del Carmen Santana de Cabrera y José Alejandro Vargas Guerrero, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución; 9 y 93 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia que impone la astreinte

La decisión objeto de la presente solicitud de liquidación de astreinte es la Sentencia TC/0165/21, dictada por el Tribunal Constitucional el quince (15) de junio del dos mil veintiuno (2021). Dicha decisión dispuso lo siguiente:

PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Coralia Grisel Martínez Mejía, contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00287, dictada el doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019), por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo.

SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión y, en consecuencia, REVOCAR el ordinal quinto de la sentencia recurrida; por consiguiente, IMPONER, en contra del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) y en favor de la señora Coralia Grisel Martínez Mejía, un astreinte de cinco mil pesos dominicanos (\$5,000.00) por cada día de retardo en el cumplimiento de lo ordenado por la sentencia recurrida, a contar del vencimiento de un plazo de diez (10) días después de la notificación de la presente decisión.

TERCERO: ORDENAR la comunicación, por Secretaría, de esta sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señora Coralia Grisel Martínez Mejía, a la parte recurrida, Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), y a la Procuraduría General Administrativa.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.

QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

La indicada sentencia fue notificada al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), mediante la Comunicación SGTC-0011-2022, emitida por la Secretaría del Tribunal Constitucional el tres (3) de enero del dos mil veintidós (2022), recibida el cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022), y mediante el Acto núm. 2679/2022, instrumentado por el ministerial Raymi Yoel del Orbe Regalado, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo, el quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

2. Presentación de la solicitud de liquidación de astreinte

La señora Coralia Grisela Martínez Mejía interpuso la presente solicitud de liquidación de astreinte mediante una instancia depositada ante la Secretaría de este tribunal constitucional el cinco (5) de junio del dos mil veinticuatro (2024).

La referida instancia fue notificada a la parte intimada, Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), mediante las comunicaciones SGTC-2266-2024 y SGTC-2267-2024, emitidas por la Secretaría del Tribunal Constitucional el seis (6) de junio del dos mil veinticuatro (2024). Estas fueron recibidas por el señor Marcelino Vargas Brito el once (11) de junio del dos mil veinticuatro (2024).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Hechos y argumentos jurídicos de la solicitante

En sustento de sus pretensiones, la solicitante, señora Coralia Grisela Martínez Mejía, expone los siguientes argumentos:

[...] en fecha 15 de junio del año 2021, el Tribunal Constitucional dicta la sentencia TC/165-21 en la cual admite la acción de amparo interpuesta por la hoy demandante en liquidación de astreinte e impone una astreinte de RD \$ 5, 000. 00 en contra del Colegio de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) [sic].

[...] posteriormente, mediante acto de alguacil 2679-2022 de fecha 15 de septiembre 2022 la parte demandante intimó al Colegio de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores CODIA a acatar y ejecutar la sentencia constitucional TC-165-21 [sic] previamente citada, lo cual en la especie no ha ocurrido en lo referente a la solicitud de información solicitada un incumplimiento material, arbitrariedad constitucional y silencio administrativo en violación de un derecho al acceso a la información y que el mismo constituye una violación constante a un derecho fundamental violentado.

[...] Que el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) no solo ha hecho caso omiso a la notificación del demandante sino también a la comunicación de parte del Este [sic] alto Tribunal, el cual en fecha 4 de abril 2022 fue recibida la comunicación no. SGTC-0011-2022 por el CODIA y también por la Procuraduría Administrativa.

[...] A que la parte demandada ha desacatado de manera arbitraria y flagrante la Sentencia No. TC-165-21 [sic] razón por la cual la parte



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

demandante no solo reclamará por la vía constitucional el respeto a la jurisprudencia constitucional que lo favoreció, sino también la vía de ejecución pronunciada en el dispositivo de la jurisprudencia previamente citada consistente en una astreinte de \$5,000.00 diarios por cada día cuyo desacato ha transcurrido a favor de la parte demandante.

[...] con motivo de la recalcitrante actitud de parte del demandado en liquidación de astreinte, de no obtemperar al requerimiento del demandante, en el sentido de que respete y ejecute la sentencia constitucional objeto presente procedimiento constitucional y dictada a su vez en sede constitucional a favor del demandante, el mismo ha tenido que proceder nuevamente por vía constitucional a los fines de que la misma sea ejecutada.

[...] A que la sentencia constitucional TC-165-21 [sic] le ordena al demandado el pago [sic] al demandante a entrega de informaciones solicitadas a más tardar 10 días hábiles luego de notificada la decisión lo cual el Colegio de Ingenieros Arquitectos y Agrimensores no ha obtemperado y ha hecho caso omiso a las solicitudes, lo que significa una constatar violación no solo del derecho a la información sino también a un mandato legal de la más alta corte del país.

[...] que dicha decisión constitucional TC-165-21[sic] fue notificada en fecha 4/4/2022 mediante comunicación SGTC-0011-2022 al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) como también en igual fecha y mismo número de comunicación fue notificado la Procuraduría General Administrativa.

[...] Que dicha sentencia TC/165/21 también ha sido notificada por la accionante mediante acto 2679-2022 de fecha 15 de septiembre 2022 a



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

los fines de que se le dé cumplimiento a lo decido por esta alta corte constitucional, a lo que las autoridades del CODIA también han hecho caso omiso.

[...] desde la fecha de la notificación más los (10) días de gracia que otorga la decisión constitucional para el cumplimiento, han transcurrido 2 años 1 mes y 19 días de incumplimiento continuo de la decisión constitucional es decir que desde el día 15 de abril 2022 al día de la fecha 5 de junio 2024 han pasado 782 días de desacato de la decisión.

[...] A que dicha decisión constitucional, tal y como expresa en su segundo numeral de su dispositivo, fijó una astreinte de cinco pesos (RD\$5,000.00) diarios a cargo del demandado Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) y a favor del demandante, Coralia Grisel Martínez Mejía por cada día que transcurriera sin cumplir con dicha sentencia a partir de la notificación de esta.

[...] es decir que si calculamos esos 780 días de incumplimiento de la decisión multiplicado por los RD\$ 5,000.00 pesos por cada día de retardo en el cumplimiento de lo decidido, estaríamos pendiente [sic] de liquidar [sic] la suma de RD\$3,910,000.00 monto pendiente de liquidar al día 5 de junio 2024.

[...] que el demandado es sujeto activo de cualquier arbitrariedad constitucional por el desacato cometido a la sentencia cuya ejecución se invoca en sede constitucional.

[...] A que al no estar suspendida la decisión constitucional que favoreció el demandante y como su cumplimiento es de carácter obligatorio según



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

lo establecido en el precepto legal previamente citado, somos de la hermenéutica doctrinaria que al no haber sido acatada la misma a favor del demandante, el demandado es pasible de ser constreñido y conminado al cumplimiento de la decisión judicial que le fue perniciosa [sic] mediante una decisión constitucional en materia de liquidación de astreinte.

[...] A que esta jurisdicción constitucional, debe liquidar el astreinte solicitado para constreñir y presionar al, demandado para que la decisión constitucional dictada por la misma sea acatada en lo referente a la entrega de las informaciones solicitadas.

3.1. Sobre la base de estas consideraciones, la señora Martínez Mejía requiere del Tribunal:

PRIMERO: ADMITIDA la presente Demanda Liquidación de Astreinte contra del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) por las razones antes expuestas en el preámbulo de la presente acción constitucional;

SEGUNDO: Que sea liquidado el [sic] astreinte pronunciado en dicha sentencia TC-165-2021 este tribunal constitucional a favor del demandante Coralia Grisel Martínez Mejía y en contra del demandado Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) por los 780 días que ha transcurrido y continuado el incumplimiento de sentencia constitucional previamente citada.

TERCERO: Que sea Condenado el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) al pago de la suma de tres millones novecientos diez mil pesos RD\$3,910,000.00 suma



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

correspondiente a liquidar por los 782 días de incumplimiento de la decisión TC/165/21.

CUARTO: Que este tribunal, supla de oficio cualquier vulneración de derechos fundamentales a favor de la sociedad comercial accionante y amparado en el art. 85 de la ley 137-11.

4. Hechos y argumentos jurídicos de la parte solicitada en liquidación de astreinte

Pese a que, a la parte solicitada, Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), le fueron notificadas las comunicaciones SGTC-2266-2024 y SGTC-2267-2024, en el expediente relativo a la presente solicitud no obra constancia de que dicha entidad haya depositado escrito de defensa.

5. Pruebas documentales

Entre los documentos que obran en el expediente a que este caso se refiere, figuran, con carácter relevante, los siguientes:

1. Escrito contentivo de la solicitud de liquidación de astreinte, depositado en la Secretaría del Tribunal Constitucional por la señora Coralia Grisela Martínez Mejía el cinco (5) de junio del dos mil veinticuatro (2024).
2. Comunicación SGTC-2266-2024, del seis (6) de junio del dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Secretaría del Tribunal Constitucional.
3. Comunicación SGTC-2267-2024, del seis (6) de junio del dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Secretaría del Tribunal Constitucional.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Copia de la Sentencia TC/0165/21, dictada por el Tribunal Constitucional el quince (15) de junio del dos mil veintiuno (2021).
5. Acto núm. 2679/2022, instrumentado por el ministerial Raymi Yoel del Orbe Regalado, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo, el quince (15) de septiembre del dos mil veintidós (2022).
6. Comunicación SGTC-0011-2022, emitida por la Secretaría del Tribunal Constitucional el tres (3) de enero del dos mil veintidós (2022).

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6. Síntesis del caso

Conforme a los documentos que obran en el expediente, a los hechos y argumentos invocados por la solicitante, el presente caso tiene su origen en la acción de hábeas data interpuesta por la señora Coralia Grisela Martínez Mejía contra el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), con el objeto de que fuere ordenado a dicha entidad contestar la comunicación remitida por la accionante el diecisiete (17) de mayo del dos mil diecinueve (2019) para que, conforme a dicha comunicación, dicho colegio profesional procediere, bajo astreinte, a entregarle una copia certificada de la «Resolución de la Junta Directiva 2018-2019», que aprobó la expedición de los cheques núm. 037959 y 037804, del trece (13) y dieciocho (18) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), respectivamente, ambos por cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100,000.00), a favor de la señora Coralia Grisela Martínez Mejía.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El doce (12) de agosto del dos mil diecinueve (2019), la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo dictó la Sentencia 0030-04-2019-SS-00287, mediante la cual dicho órgano judicial acogió, parcialmente, la indicada acción de amparo, ya que ordenó al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) dar respuesta a la solicitud hecha por la accionante y le otorgó un plazo de diez (10) días, a partir de la notificación de la sentencia, para que procediere a dar cumplimiento a lo ordenado, pero rechazó la solicitud de astreinte.

Esa decisión fue recurrida en revisión por la señora Coralia Grisela Martínez Mejía el dieciséis (16) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), recurso que tuvo como resultado la Sentencia TC/0165/21, dictada por el Tribunal Constitucional el quince (15) de junio del dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se revocó el ordinal quinto de la sentencia recurrida y se impuso contra el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) y en favor de la señora Coralia Grisela Martínez Mejía «...un astreinte de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,000.00) por cada día de retardo en el cumplimiento de lo ordenado por la sentencia recurrida, a contar del vencimiento de un plazo de diez (10) días después de la notificación de la presente decisión...». Esto así con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la Sentencia núm. 0030-04-2019-SS-00287.

Mediante el Acto núm. 2679/2022, la señora Coralia Grisela Martínez notificó al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) la Sentencia TC/0165/21 y, a la vez, intimó a dicha entidad a cumplir el mandato de esa decisión.

El cinco (5) de junio del dos mil veinticuatro (2024), la señora Coralia Grisela Martínez Mejía interpuso la solicitud de liquidación de astreinte que nos ocupa,



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

alegando el incumplimiento de la referida decisión por parte del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

7. Competencia

7.1. Este tribunal es competente para conocer de la presente solicitud de liquidación de astreinte, en virtud de lo dispuesto por los artículos 185.4 de la Constitución; 9 y 93 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucional, de fecha trece (13) de junio del dos mil once (2011).

7.2. La Ley núm. 137-11 prescribe, en su artículo 50, lo siguiente: «Ejecución de la sentencia. El Tribunal dispondrá en la sentencia o en actos posteriores, el responsable de ejecutarla y en su caso, resolver las incidencias de la ejecución conforme las disposiciones del artículo 89 de la presente ley».

7.3. Asimismo, dicha ley establece en su artículo 89:

*Dispositivo de la sentencia. La decisión que concede el amparo deberá contener: 1) La mención de la persona en cuyo favor se concede el amparo; 2) El señalamiento de la persona física o moral, pública o privada, órgano o agente de la administración pública contra cuyo acto u omisión se concede el amparo; 3) La determinación precisa de lo ordenado a cumplirse, de lo que debe o no hacerse, con las especificaciones necesarias para su, ejecución; 4) El plazo para cumplir con lo decidido; 5) **La sanción en caso de incumplimiento.**¹*

¹ El resaltado es nuestro.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7.4. Además, el artículo 93 de dicha ley prescribe: «El juez que estatuya en materia de amparo podrá pronunciar astreintes, con el objeto de constreñir al agraviante al efectivo cumplimiento de lo ordenado».

7.5. Sobre este mismo asunto, el artículo 54 de la Ley núm. 834, del quince (15) de julio del mil novecientos setenta y ocho (1978), dispone que «[e]l astreinte puede ser liquidado por el juez que lo ha pronunciado».

7.6. Ello es conforme, además, con el criterio sentado por este tribunal en la Sentencia TC/0336/14, del veintidós (22) de diciembre del dos mil catorce (2014), en la que afirmó: «La demanda en liquidación de astreinte se interpone ante el juez o tribunal que le [sic] impuso [...]».

7.7. El Tribunal también estableció, en su Sentencia TC/0438/17,² del quince (15) de agosto del dos mil diecisiete (2017), lo siguiente:

Cuando se trate de astreintes fijados por el Tribunal Constitucional con ocasión del conocimiento de una decisión en revisión constitucional de amparo, su liquidación será responsabilidad de este colegiado; 2) cuando se trate de sentencias que contengan astreintes fijadas por el juez de amparo, las cuales sean objeto de confirmación por el Tribunal Constitucional -con ocasión del conocimiento de un recurso de revisión de sentencia de amparo—, su liquidación corresponderá al tribunal de amparo originario.

7.8. Como ya hemos indicado, este órgano constitucional está apoderado de la solicitud de liquidación de la astreinte impuesta por la Sentencia TC/0165/21, en la que decidió, entre otras cuestiones:

² Este criterio ha sido reiterado en las sentencias TC/0279/18, del veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018), y TC/0205/19, del quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión y, en consecuencia, REVOCAR el ordinal quinto de la sentencia recurrida; por consiguiente, IMPONER, en contra del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) y en favor de la señora Coralia Grisela Martínez Mejía, un astreinte de cinco mil pesos dominicanos (\$5,000.00) por cada día de retardo en el cumplimiento de lo ordenado por la sentencia recurrida, a contar del vencimiento de un plazo de diez (10) días después de la notificación de la presente decisión.

7.9. Como puede apreciarse, fue el Tribunal Constitucional el órgano jurisdiccional que impuso la astreinte de referencia, situación en la cual, y conforme a su propio criterio jurisprudencial, le corresponde conocer la presente solicitud de liquidación de astreinte.

8. En cuanto a la solicitud de la liquidación de astreinte

8.1. En lo concerniente al fondo de la solicitud de liquidación de astreinte, la señora Coralia Grisela Martínez sustenta su pedimento en el hecho de que: (i) «... el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) [...] ha desacatado de manera arbitraria y flagrante la Sentencia No. TC-165-21 [sic]...» y (ii) que ya ha vencido el plazo dado a dicha entidad para dicho cumplimiento, plazo que, como se ha dicho, vencía diez (10) días después de la notificación de la señalada sentencia.

8.2. En lo concerniente a la liquidación de astreinte, el Tribunal Constitucional estableció en su Sentencia TC/0055/15, del treinta (30) de marzo del dos mil quince (2015), lo siguiente:

Respecto de la liquidación de astreintes, al convertirse tales decisiones



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

en verdaderos títulos ejecutorios, los jueces apoderados están en el deber de comprobar que, efectivamente, la parte obligada no ha dado cumplimiento al mandato judicial, pues, de lo contrario, de no comprobar esto, su decisión podría convertirse en un instrumento de arbitrariedad, comprometiendo así la responsabilidad del propio juzgado.³

8.3. En adición a lo apuntado, el Tribunal, en su Sentencia TC/0279/18, del veintitrés (23) de agosto del dos mil dieciocho (2018), puntualizó:

La liquidación de una astreinte representa para quien la obtiene un indudable título ejecutivo, y los jueces apoderados de su conocimiento están en el deber de comprobar que ciertamente la parte obligada no ha dado cumplimiento al mandato judicial, cuestión en la cual el juez constitucional ha de guardar distancia, tal y como lo estableció la sentencia TC/0343/15, del nueve (9) de octubre de dos mil quince (2015).

8.4. Como se ha indicado, ha sido, precisamente, la no ejecución del mandato de la sentencia de referencia lo que ha provocado la presente solicitud de liquidación de astreinte. Importa destacar, en este sentido, que entre los documentos que conforman el expediente a que este caso se refiere consta la Comunicación SGTC-0011-2022, emitida por la Secretaría del Tribunal Constitucional el tres (3) de enero del dos mil veintidós (2022), mediante la cual fue notificada al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) la Sentencia TC/0165/21, y fue recibida el cuatro (4) de abril del dos mil veintidós (2022). En el expediente consta, además, el Acto núm. 2679/2022, instrumentado por el ministerial Raymi Yoel del Orbe

³ Este criterio ha sido reiterado en las sentencias TC/0129/15, de diez (10) de junio de dos mil quince (2015), y TC/0343/15, de nueve (9) de octubre de dos mil quince (2015).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Regalado, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo, el quince (15) de septiembre del dos mil veintidós (2022), mediante el cual la señora Coralia Grisel Martínez intimó al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) a fin de que diere cumplimiento, de forma inmediata, al mandato de la Sentencia TC/0165/21. Sin embargo, en el expediente no consta prueba alguna de que el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) haya acatado lo ordenado por este tribunal en esa decisión.

8.5. Es oportuno recordar y advertir que, según lo prescrito por el artículo 184 de la Constitución, las decisiones del Tribunal Constitucional «son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para todos los poderes públicos y todos los órganos del Estados». Asimismo, el artículo 7.13 de la Ley núm. 137-11 dispone que «las decisiones del Tribunal Constitucional y las interpretaciones que adoptan o hagan los tribunales internacionales en materia de derechos humanos, constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado».

8.6. Es más que obvio, por tanto, que la sola notificación de la Sentencia TC/0165/21 y el vencimiento del plazo acordado para su cumplimiento eran suficientes para que el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) diese cumplimiento al mandato de esa decisión. A ello se agrega que ese cumplimiento le fue requerido por la señora Coralia Grisel Martínez mediante el Acto núm. 2679/2022. Pese a ello, el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) no ha obtemperado a dicho mandato, pues no ha hecho la entrega de la información a que se refiere esa decisión.

8.7. Lo anteriormente señalado demuestra la actitud reticente del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) a cumplir el



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

mandato de la Sentencia TC/0165/21. Ello denota una actitud jurídicamente censurable de su parte, un atentado a la seguridad jurídica y al principio de justicia pronta y oportuna, tomando en consideración que la ejecución de la sentencia constituye una garantía del debido proceso y, por ende, de la tutela judicial efectiva.

8.8. Al respecto, en la Sentencia TC/0105/14, del diez (10) de junio del dos mil catorce (2014), el Tribunal precisó:

El derecho a ejecutar lo decidido por el órgano jurisdiccional es una garantía que integra el debido proceso, específicamente el derecho de acceso a la justicia que supone culminar con una decisión que cuente con la garantía de su ejecución en un plazo razonable, puesto que el proceso, más que un fin en sí mismo, es un instrumento de realización de las pretensiones inter-partes [sic], las cuales quedarían desvanecidas o como meras expectativas si la decisión estimativa del derecho reconocido se tornara irrealizable.

8.9. Cabe recordar –a propósito de lo consignado– que, en todo caso, correspondía al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) probar el cumplimiento del mandato contenido en la sentencia de referencia o, en el mejor de los casos, la imposibilidad de cumplir con este. Así lo impone la segunda parte del artículo 1315 del Código Civil, que dispone: «... el que pretende estar libre [del cumplimiento de una obligación], debe justificar el pago o el hecho que ha producido la extinción de su obligación».

8.10. En el presente caso, el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) no ha aportado la indicada prueba ni ha justificado, de forma razonable, lógica y legítima, su negativa a cumplir la obligación de dar



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

respuesta a la solicitud hecha por la señora Coralia Grisel Martínez el diecisiete (17) de mayo del dos mil diecinueve (2019), en lo relativo a la emisión de la copia certificada de la Resolución núm. 2018-2019, de la Junta Directiva del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), mediante la que se aprobó la expedición de los cheques núm. 037959 y 037804, ambos del trece (13) y dieciocho (18) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), respectivamente, por el monto de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100,000.00) cada uno, como dispuso la Sentencia núm. 0030-04-2019-SEN-00287, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el doce (12) de agosto del dos mil diecinueve (2019), confirmada, en ese aspecto, por la Sentencia TC/0165/21, dictada por este órgano constitucional el quince (15) de junio del dos mil veintiuno (2021).

8.11. En consecuencia, el Tribunal Constitucional da por establecido que el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) se ha resistido a dar cumplimiento al mandato que le fue impuesto por la Sentencia TC/0165/21, dictada por este órgano constitucional. Ello es así pese a haber vencido, ampliamente, el plazo de diez (10) días concedido al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) por esa decisión para su cumplimiento. Como hemos visto, por igual, ese plazo, según se establece en el ordinal segundo de su dispositivo, comenzaba a contarse diez (10) días después de la fecha de la notificación de dicha sentencia.

8.12. La mencionada sentencia fue notificada al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) el cuatro (4) de abril del dos mil veintidós (2022). Ello significa que la astreinte establecida en esa decisión comienza a computarse a partir del vencimiento del señalado plazo de diez (10) días; es decir, a partir del día catorce (14) de abril del dos mil veintidós (2022). De ello se concluye que entre el catorce (14) de abril del dos mil veintidós (2022) y el cinco (5) de junio del dos mil veinticuatro (2024), fecha en que fue interpuesta la presente solicitud, han transcurrido setecientos ochenta y tres



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(783) días, lo que ha generado un monto, sobre la astreinte fijada, de tres millones novecientos quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,915,000.00), tomando en consideración que la sentencia de referencia impuso una astreinte de cinco mil pesos dominicanos (RD\$5,000.00) por cada día de retardo en el cumplimiento de su mandato, a contar del vencimiento del plazo de diez (10) días después de su notificación, según lo precedentemente establecido en esta decisión.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figura la firma del magistrado Miguel Valera Montero, primer sustituto, en razón de que no participó en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de liquidación de astreinte que, mediante la Sentencia TC/0165/21, dictada por el Tribunal Constitucional el quince (15) de junio del dos mil veintiuno (2021), fue impuesta en favor de la señora Coralia Grisela Martínez y en contra del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión.

SEGUNDO: ACOGER la referida solicitud y, en consecuencia, se establece la suma de tres millones novecientos quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,915,000.00) por concepto de liquidación de astreinte que, a la fecha de la interposición de dicha solicitud, ha generado la aplicación de la Sentencia TC/0165/21, dictada por el Tribunal Constitucional el quince (15) de junio del dos mil veintiuno (2021); suma que ha de ser pagada a la señora Coralia Grisela



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Martínez por el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, según lo dispuesto por los artículos 72, parte *in fine*, de la Constitución de la República y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio del dos mil once (2011).

CUARTO: ORDENAR la comunicación, por Secretaría, de esta sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a la solicitante señora Coralia Grisel Martínez, y a la parte intimada, Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; José Alejandro Ayuso, juez; Fidias Federico Aristy Payano, juez; Alba Luisa Beard Marcos, jueza; Manuel Ulises Bonnelly Vega, juez; Sonia Díaz Inoa, jueza; Army Ferreira, jueza; Domingo Gil, juez; Amaury A. Reyes Torres, juez; María del Carmen Santana de Cabrera, jueza; José Alejandro Vargas Guerrero, juez; Grace A. Ventura Rondón, secretaria.

La presente sentencia fue aprobada por los señores jueces del Tribunal Constitucional, en la sesión del pleno celebrada en fecha diecinueve (19) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024); firmada y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional, que certifico, en el día, mes y año anteriormente expresados.

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria